

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2018-250

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

Póngase en conocimiento de la parte actora el depósito judicial allegado por el demandado el pasado 7 de noviembre de 2019 , por valor de \$300.000.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2018-519

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

Atendiendo el oficio allegado por quien fuera demandada en el paginario , en la que solicita copia simple de lo actuado , el despacho accede al observar el pago de las mismas, y ordena coordinar por secretaria la remisión del expediente al centro de copiado y la posterior entrega a la solicitante.

La Juez,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2018-711

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO HOMOLOGO DE ESTA CIUDAD, se ordena dejar sin efecto lo dispuesto en auto calendado del 15 de enero de 2019 obrante a folio 33, como quiera que el proceso rad. 2018-856 del Juzgado Primero termino el pasado 13 de septiembre quedando libre de remanentes el presente proceso.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-275

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado al demandado representado mediante curador ad-litem allego contestación proponiendo excepciones. Provea.

Cúcuta, 13 de noviembre 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte del demandado RAMIRO SUAREZ PEREZ.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proferir decisión de fondo, previo a resolver la misma, se considera necesario poner en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la demandada, con respecto a la fecha señalada por las mismas partes, para llevar a cabo la restitución del bien inmueble objeto de la presente demanda.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Octubre 17 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **SARA MARIA HERNANDEZ RESTREPO y PATRICIO MELGAREJO VARGAS**, en favor de **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1.190.000,00)**, los demandados, se notificaron personalmente en la secretaria del despacho el día 08 de Marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **SARA MARIA HERNANDEZ RESTREPO y PATRICIO MELGAREJO VARGAS**, para ejercer su derecho de defensa, término que concluyo y quienes a pesar de haber contestado la demanda a través de apoderado judicial, presentan una excepcion de mérito, que para tenerse en cuenta, no cumplen con lo establecido en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago. (Teniéndose en cuenta los depósitos judiciales existentes).
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 14
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL**, a través de apoderado judicial, contra **RODRIGO GALVIS TORRES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Febrero 19 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **FANNY MARIA ALCO CER BAYONA**, en favor de **EL BANCO DEL OCCIDENTE**, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$26.124.683,00)**, la demandada, se notificó personalmente en la secretaría del despacho el día 05 de Agosto de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **FANNY MARIA ALCO CER BAYONA**, para ejercer su derecho de defensa, término que concluyo y quien a pesar de haber contestado la demanda a través de apoderado judicial, presenta dos excepciones de mérito, que para tenerse en cuenta, no cumplen con lo establecido en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante; y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago. (Teniéndose en cuenta los depósitos judiciales existentes).
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 14
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
Secretaria**

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-349-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Mayo 15 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALIRIO PEREZ MEDINA**, en favor de **EL BANCO POPULAR S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$17.346.491,00)**, el demandado, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 02 de julio de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **ALIRIO PEREZ MEDINA**, para ejercer su derecho de defensa, término que concluyo y quien a pesar de haber contestado la demanda a través de apoderado judicial, presenta dos excepciones de mérito, que para tenerse en cuenta, no cumplen con lo establecido en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago. (Teniéndose en cuenta los depósitos judiciales existentes).
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.
- 4.- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LUZ AMPARO AREVALO FUENTES**, conforme al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 14
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia del 17 de Septiembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra **PEDRO VICENTE CHIVATA OROZCO Y ANA JESUS OROZCO CORREDOR**, el primer demandado quedó notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, la segunda demandada se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 01 de junio de 2018.

Le corrieron los diez días concedidos a los demandados para proponer excepciones, la demandada ANA DE JESUS OROZCO, dentro del término concedido, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, por lo que el despacho posteriormente procedió a dar el trámite a las mismas, fijando fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Realizada la audiencia de conciliación, en la fecha fijada (08 de noviembre 2018), las partes llegaron a un acuerdo de pago a la totalidad de la obligación quedando en estos términos el proceso suspendido hasta cumplirse el mismo, el cual fue incumplido por la demandada, manifestación que realizó la parte demandante al despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

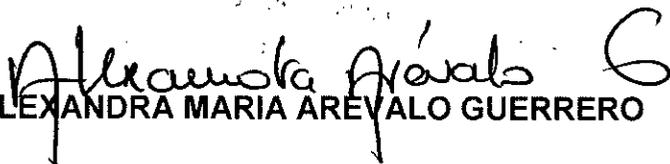
1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago. (Téngase en cuenta los abonos realizados).

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 14 DE Noviembre DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
